BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Lunes 2 de Noviembre de 1908

AÑO XVI.--NUM. 4485

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 4º).

SUMARIO

Ministerio del Interior

PENSIONES: I. Ley 6255—A doña Josefa del Campo de Posse.—II. Ley 6215—A doña Serafina F. de Ruiz —III. Ley 6142 Esequiela C de Chiclana —IV. Ley 6119—A doña Ramona C de Chiclana.—V. Ley 5850—A los hijos de don Dalmiro Balaguer —VI. Ley 5634—A doña Aramita V. E de Acosta —VII. Ley 5732—A doña Elvira S de Gordillo.—VIII. Ley 5885—A doña Luisa L de Rezzónico.—IX Ley 5856—A doña Carmen L. de Mayorga.—X. Ley 5772.—A doña Nicolasa I de García.—XI. Ley 6188—A doña Constantina F. de Zarabia.—XII. Ley 6114—A doña Berta P de Soldani —XIII. Ley 6095—A doña Camila del R de Racedo.—XIV Ley 6113—A doña Carmen S. de Saavedra.—XV. Ley 5707—A los hijos de don Leónidas Echagüe.—XVI. Ley 6047—A doña Magdalena T. de García.—XVII. Ley 6195 —á doña Julia Gache de Eguía —XVIII. Ley 6197.—A doña Natalia F. de Bonichi.—XIX. Ley 6217.—A doña Rita G. de Pinto.—XX. Ley 5624.—A doña Ernestina A de Sagastizabal.—XXI Ley 5876.—A doña Adelaida Blanco.—XXII. Ley 6123.—A doña Ana R. de Querello.—XXIII. Ley 5992.—A doña Delicia R. de Galíndez.—XXIV. Ley 6087 —A doña Octavia T. de Acevedo.—XXV. Ley 6247 —A doña Julia S. de Piñero —XXVI. Ley 6262.—A don Germán Díaz.—XXVII Ley 6109.—A doña Ubalda C. de Toledo.—XXVIII. Ley 6126.—A doña Matilde R. de Corrales.—XXIX. Ley 6139.—A doña Pastora S de Sibilat.—XXX. Ley 5817 —A la señorita Felicidad Zubiría.—XXXI Ley 6254.—A la señora Mariana P. Espinosa.—XXXII. Ley 5857.—A la señora Constanza M. de Altao. XXXIII. Ley 6252.—A la señoritas Ceballos Calderón.—XXXIV. Ley 6137.—A doña Olegaria A. de Beltrán.—XXXV. Ley 6120.—Jubilación de don Blas Moro —XXXVI. Ley 6134.—Acordando una suma á la señorita Benita Martínez Campo —XXXVII. Reclamo de sueldo del Río Negro.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

I. Ley 5948 —Varios subsidios —II. Ley 6014.—Convenio entre el Poder Ejecutivo y el Banco Nacional en Liquidación.—III. Comisión de estudios del Río Pilcomayo.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I. Ley Nº 6031.—Dirección de Escuelas de la Provincia.—PENSIONES: II. Ley Nº 6070 —A doña Dominga D. de Peron.—III. Ley Nº 6144.—A doña Demetria Rivero.—IV. Ley Nº 6175.—A doña Angela L. de Tittamendi —V. Ley Nº 6153.—A doña Clemencia R. de Ceballos.—VI. Ley Nº 6130.—A doña Matilde B. de Sastre.

Ministerio de Obras Públicas

I. Ferrocarriles Patagónicos y Territorio del Chaco.—II. Ferrocarriles Patagónicos.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

I. Balance del producido de los boletines Oficial y Judicial, durante el mes de Octubre ppdo.—II. La recaudación de Sábado.—III. En el Registro de la Propiedad.—IV En los boletines Oficial y Judicial de la Nación.—V. Tipo del oro.—VI. Aduana de la Capital.—VII. Boletín Militar.—VIII. Avisos y licitaciones.

Ministerio del Interior

Pensiones

I

LEY Nº 6255—A Dª. JOSEFA DEL CAMPO DE POSSE

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á trescientos pesos moneda nacional la pensión mensual que actualmente disfruta la Sra. Josefa del Campo de Posse é hijos.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado — Sec. de la Cám. de DD.

Registrada bajo el Nº 6255.

II

LEY Nº 6215—A Dª. SERAFINA F. DE RUIZ

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Sra. Serafina F. de Ruiz é hijos menores, viuda de D. Adolfo Ruiz, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU — E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado — Sec. de la Cám. de DD.

Registrada bajo el Nº 6215.

III

LEY Nº 6142—A Dª. EZEQUIELA C. DE CHICLANA É HIJAS

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Sra. Ezequiela Caraza de Chiclana y á las Stas. Mercedes, Alejandra María Luisa y Lucrecia Marta Chiclana, descendientes del prócer de la Independencia Dr. Feliciano Antonio Chiclana, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional á cada una.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — E. CANTÓN.
Adolfo J. Lobougle. — *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. DD.

Registrada bajo el Nº. 6142.

IV

LEY Nº 6119—A Dª. RAMONA C. DE CHICLANA

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional á la Sra. Ramona Caraza de Chiclana, nieta de D. Feliciano Chiclana.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU — E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado — Sec. de la Cám. de D. D.

Registrada bajo el Nº 6119.

V

LEY Nº 5850—A LAS HIJAS DE D. DALMIRO BALAGUER

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de cien pesos moneda nacional á las Señoritas Marta, Belen y Dalmira Balaguer, hijas solteras del ex Diputado Nacional Don Dalmiro Balaguer.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — E. CANTÓN.
B. Ocampo. — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. D. D.

Registrada bajo el Nº 5850.

VI

LEY Nº 5934—A DOÑA ARAMITA V. E. DE ACOSTA

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señora Aramita Villegas Esquivel de Acosta, la pensión mensual de ciento veinte pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle. — *J. Ovando.*
Secretario del Senado — Secretario de la C. D. D.

Registrada bajo el Nº 5634.

VII

LEY Nº 5732—A DOÑA ELVIRA S. DE GORDILLO

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señora Elvira S. de Gordillo é hijos menores la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en el Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ventinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.

D. E. PALACIO. E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle. Alejandro Sorondo
Secret. del Senado. Sec. de la Cám. D. D.

Registrada bajo el Nº 5732.

VIII

LEY Nº 5855—A DOÑA LUISA L. DE REZZÓNICO

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señora Luisa López de Rezzónico, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E URIBURU. JULIÁN V. PERA.
Adolfo J. Labougle Alejandro Sorondo
Sec. del Senado. Sec. de la Cám. de DD

Registrada bajo el Nº 5855.

IX

LEY Nº 5856.—A DOÑA CARMEN L. DE MAYORGA

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á cincuenta pesos moneda nacional la pensión de la Señora Carmen L. de Mayorga.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho

JOSÉ E. URIBURU JULIÁN V. PERA
Adolfo J. Labougle. Alejandro Sorondo.
Sect. del Senado. Sect. de la C. de D. D.

Registrada bajo el Nº 5856.

X

LEY Nº 5772—A DOÑA NICOLASA I. DE GARCÍA

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señora Nicolasa Izquierdo de García, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos ocho.

D. E. PALACIO. E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle. Alejandro Sorondo.
Secretario del Senado. Secretario de la C. de D. D.

Registrada bajo el Nº 5772.

XI

LEY Nº 6188.—A DOÑA CONSTANTINA F. DE ZAVALÍA

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.—

LEY:

Acuérdase á la señora Constantina F. de Zavalía la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle Alejandro Sorondo.
Secretario del Senado. Secretario de la C. D. D.

Registrada bajo el Nº 6188.

XII

LEY Nº 6114.—A Dª. BERTHA P. DE SOLDANI

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional á la Señora Bertha P. de Soldani.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU E. CANTÓN
Adolfo J. Labougle Alejandro Sorondo
Secretario del Senado. Sect. de la Cám. de D. D.

Registrada bajo el Nº 6114.

XIII

LEY No 6095.—A DOÑA CAMILA DEL R DE RACERO

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Sra. Camila del Río de Racero la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle Alejandro Sorondo.
Secretario del Senado. Secretario de la C. de D.D.

Registrada bajo el Nº 6095.

XIV

LEY No. 6113.—A DOÑA CARMEN S. DE SAAVEDRA

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.—

LEY:

Art. 1º Auméntase á doscientos pesos moneda nacional, la pensión de las Señoras Carmen S. de Saavedra y Carmen Saavedra.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. JULIÁN V. PERA.
Adolfo J. Labougle Alejandro Sorondo
Secretario del Senado Sec. de la Cám. de DD.

Registrada bajo el Nº 6113

XV

LEY 5707.—A LAS HIJAS DE D. LEONIDAS ECHAGÜE.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional á las Srtas. María, Mercedes y Victoria Leónidas Echagüe, hijas del ex Senador Nacional Doctor Leónidas Echagüe.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle, Alejandro Sorondo,
Sect. del Senado. Sect. de la C. de D. D.

Registrada bajo el Nº 5707.

XVI

LEY No 6047.—A Dª MAGDALENA T. DE GARCÍA.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.—

LEY:

Art. 1º Auméntase á doscientos pesos moneda nacional, la pensión mensual que actualmente disfruta la Sra. Magdalena T. de García.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. E. CANTÓN
Adolfo J Labougle. Alejandro Sorondo.
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el No 6047.

XVII

LEY Nº 6195—A DOÑA JULIA GACHE DE EGUÍA

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.—

LEY:

Art. 1º Auméntase á ciento cincuenta pesos moneda nacional la pensión que disfruta la Señora Julia Gache de Eguía.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso

Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — JULIÁN V. PERA.
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. de D.D.

Registrada bajo el Nº 6195.

XVIII

LEY Nº 6197—A DOÑA NATALIA F. DE BONICHI

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señora Natalia F. de Bonichi, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo*
Sec. del Senado. — Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 6197.

XIX

LEY Nº 6217—A LA SRA. RITA G. DE PINTO

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.—

LEY:

Art. 1º Auméntase á ciento veinte pesos moneda nacional la pensión mensual que goza la Señora Rita G. de Pinto, viuda del oficial 1º de la H Cámara de Diputados D. Juan M. Pinto.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — JULIÁN V. PERA.
Adolfo J. Labougle, — *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado — Sro. de la Cám. de D D.

Registrada bajo el Nº 6217.

XX

LEY Nº 5624 —A LA SEÑORA ERNESTINA A. DE ZAGASTIZABAL

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señora Ernestina Agrelo de Zagastizabal, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU — E CANTÓN
Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo*
Sect. del Senado — Sect. de la C. de D.D.

Registrada bajo el Nº 5624.

XXI

LEY Nº 5876—A LA SRTA. ADELAIDA BLANCO

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señorita Adelaida Blanco la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — JULIÁN V. PERA.
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo*
Sec. del Senado. — Sec. de la C. de D. D.

Registrada bajo el Nº 5876.

XXII

LEY Nº 6123—A LA SRA. ANA R. DE GUERELLO

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Ana R. de Guerello la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU — E. CANTÓN
Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado — Sec. de la Cám. de D.D.

Registrada bajo el Nº 6123.

XXIII

LEY Nº 5992—A LA SRA DELICIA R. DE GALÍNDEZ

El Senado y Cámara de Diputados, etc.— sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Delicia Rodriguez de Galíndez la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional por el término de ley.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU — E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado — Secretario de C. de D. D.

Registrada bajo el nº 5992.

XXIV

LEY Nº 6067—A LA SRA. OCTAVIA T. DE ACEVEDO

El Senado y Cámara de Diputados, etc.— sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de sesenta pesos moneda nacional á la señora Octavia Torres de Acevedo.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU — E. CANTÓN
Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado — Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 6067.

XXV

LEY 6247 —A LA SRA. JULIA S. DE PIÑERO

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de treinta pesos moneda nacional á la Sra. Julia S. de Piñero, viuda del escribiente D. Ceferino Piñero.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU — E. CANTÓN
Adolfo J. Labougle — *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado — Secr. de la Cám. de D.D.

Registrada bajo el Nº 6247.

XXVI

LEY No 6262.—A D. GERMÁN DIAZ

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.—

LEY:

Art. 1º Auméntase á sesenta pesos moneda nacional la pensión que disfruta D. Germán Díaz.

Art. 2º Mientras este gasto no se incorpore al Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU — MIGUEL PADILLA.
Adolfo J Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. — Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 6262.

XXVII

LEY No 6109—A LA SRA. UBALDA C. DE POLEDO

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional á la Sra. Ubalda C. de Poledo, viuda del ex empleado del Ministerio del Interior D Juan José Poledo.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle, — *Alejandro Sorondo,*
Secr. del Senado. — Secr. de la C. D. D.

Registrada bajo el Nº 6109.

XXVIII

LEY No 6126.—A LA SRA. MATILDE R. DE CORRALES

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Sra. Matilde Reissig de Corrales, la pensión mensual de ciento veinticinco pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso

Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — MIGUEL PADILLA
Adolfo J Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Sec. de la Cám. de D. D.

Registrada bajo el Nº 6126

XXIX

LEY Nº 6139—A LA SEÑORA PASTORA F. DE SIVILAT

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señora Pastora F. de Sivilat, madre del ex Diputado Señor Manuel Sivilat Fernández, la pensión mensual de dos cientos cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, mientras no se incluya en la ley de Presupuesto, y se imputará á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — MIGUEL PADILLA
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo*, Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 6139.

XXX

LEY Nº 5817.—A LA SEÑORITA FELICIDAD ZUVIRÍA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional á la Señorita Felicidad Zuviría, nieta del Doctor Facundo Zuviría.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.

D. E. PALACIO. — E. CANTÓN
Adolfo J. Labougle. Sec. del Senado — *Alejandro Sorondo* Sec. de la C. de D. D.

Registrada bajo el Nº 5817.

XXXI

LEY Nº 6254.—A LA SEÑORITA MARIANA P ESPINOSA

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional á la Señorita Mariana P. Espinosa.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congres o Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — E. CANTÓN
Adolfo J. Labougle Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo* Secretario de la C· de D. D.

Registrada bajo el Nº 6254.

XXXII

LEY Nº 5857.—A LA SEÑORA CONSTANZA M DE ALDAO

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señora Constanza Montier de Aldao, viuda del Señor Adolfo Aldao, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo.* Sec. de la Cám. de D. D.

Registrada bajo el Nº 5857.

XXXIII

LEY Nº 6252—A LAS SRTAS. CEVALLOS CALDERÓN

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á las Señoritas Dolores Agripina y Leona Esther Cevallos Calderón, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU — E. CANTÓN
Adolfo J Labougle. Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo* Sec. de la C. de D.D.

Registrada bajo el Nº 6252.

XXXIV

LEY Nº 6137—A LA SRA. OLEGARIA A. DE BELTRAN

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á doscientos pesos moneda nacional, la pensión mensual que actualmente disfruta la Señora Olegaria A. de Beltran.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIRURU — E. CANTÓN
Adolfo J. Labougle. Sec. del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Sec. de la C. de D. D.

Registrada bajo el Nº 6137.

XXXV

Ley Nº 6120 - Jubilación de D. Blas Moro

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.—

LEY:

Art. 1º Jubílase á D. Blas Moro, Encargado del Depósito de útiles del Correo de La Plata, con el sueldo mensual de cien pesos m/n.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU — E CANTÓN.
Adolfo J. Labougle Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo* Sec. de la Cám. de DD.

Registrada bajo el Nº 6120.

XXXVI

Ley Nº 6134.—Acordando una suma á la Srta. Benita Martínez Campos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Señorita Benita Martínez Campos, la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional, en mérito á los servicios prestados á la Nación por su finado padre, ciudadano Ventura Martínez.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU — E. CANTÓN
Adolfo J. Labougle. Sec. del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Sec. de la C. de D.D.

Registrada bajo el Nº 6134.

XXXVII

Reclamo de sueldo del Rio Negro

Buenos Aires, Octubre 27 de 1908.

Visto este expediente, por el que D. Domingo Vaqueiro Alcorta, gestiona el pago de haberes como Comisario de Policía del Rio Negro, por el mes de Marzo del año 1907, y

Considerando:

1º Que la Gobernación del Rio Negro informa que el recurrente se presentó á tomar posesión de su puesto el día 9 de Abril del mismo año;

2º Que el Ministerio le otorgó pasaje en fecha 26 de Marzo del mismo, lo que comprueba que no ha prestado servicios durante el mes de Marzo citado,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al reclamo de sueldo interpuesto por D. Domingo Vaqueiro Alcorta, como Comisario de Policía del Rio Negro.

Hágase saber y archívese.

MARCO AVELLANEDA.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

I

Ley núm. 5948.—Varios subsidios

Buenos Aires, Octubre 7 de 1908.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase al Hospital San Martín de la ciudad del Paraná, en calidad de subsidio, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; Casa de Aislamiento de la ciudad de Santa Fe veinticinco mil pesos moneda nacional; Hospital Regional del Departamento San Martín, provincia de Mendoza, cincuenta mil pesos moneda nacional y Asilo del Carmen en La Rioja, diez mil pesos moneda nacional.

Art. 2º Acuérdase al Hospital de Clínicas de Tucumán la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional.

Art. 3º Este gasto se pagará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.

D. E. PALACIO — E. CANTÓN
Adolfo J. Labougle Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo* Sec. de la Cám. de D. D.

Registrada bajo el Nº 5948.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

II

Ley Nº 6014.—Convenio entre el Poder Ejecutivo y el Banco Nacional en Liquidación.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1908.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Apruébase el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Banco Nacional en Liquidación, con fecha 19 de Septiembre de mil novecientos seis, por el cual este último transfiere al Gobierno Nacional, la propiedad de una casa quinta ubicada en el partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con la extensión y linderos que dicho convenio expresa y por el precio de ciento doce mil novecientos cincuenta y siete pesos moneda nacional de curso legal.

Art 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E URIBURU. E CANTÓN.
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo.*
Secret del Senado Secret. de la C. de D.D.

Registrada bajo el Nº 6014.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

III

Comisión de Estudios del Río Pilcomayo

Buenos Aires, Octubre 31 de 1908.

Vista la nota del Señor Perito argentino para los estudios del Río Pilcomayo, Ingeniero D. Domingo Krause, fecha 10 del corriente, en la cual manifiesta que para la terminación de los trabajos de gabinete, no son necesarios los servicios del Ayudante técnico D. Emilio Visetti y los del Mecánico D Jorge Riflard,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha quedan cesantes en sus respectivos cargos el Ayudante técnico Ingeniero D. Emilio Visetti y el Mecánico D. Jorge Riflard de la comisión de Estudios del Río Pilcomayo.

Art. 2º Acuérdase un mes de sueldo á los empleados cesantes con imputación á ley Nº 5112 de 29 de Agosto de 1907.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
V. DE LA PLAZA.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Ley 6031—Dirección de Escuelas de la Provincia

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente el Poder Ejecutivo de la Nación entregará á la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, en cinco anualidades sucesivas, la suma de quinientos mil pesos moneda nacional por año, especialmente destinada á la construcción de edificios para escuelas públicas.

Art. 2º El cincuenta por ciento de dicha suma deberá ser invertido en la construcción de escuelas rurales y el resto en escuelas urbanas y suburbanas.

Art. 3º La Provincia de Buenos Aires, devolverá las sumas á que se refiere el art. 1º por anualidades sucesivas, después de un año de percibida la última cuota y en la cantidad y forma que determine el Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 4º La Provincia abonará el interés del tres por ciento anual sobre las sumas percibidas si el Poder Ejecutivo de la Nación así lo resolviere, el que se hará efectivo en las fechas de la restitución del préstamo.

Art. 5º La Dirección General de Escuelas por intermedio del Poder Ejecutivo de la provincia, remitirá al Ministerio de Instrucción Pública el treinta y uno de Diciembre de cada año, un estado demostrativo de la ubicación, clase y valor de las obras costeadas con las sumas expresadas.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. MIGUEL PADILLA.
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 6031.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previo acuse de recibo

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Pensiones

II

LEY 6070—A Dª DOMINGA D. DE PERÓN

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á ciento cincuenta pesos moneda nacional la pensión mensual que actualmente goza la Sra. Dominga D. de Perón, viuda del catedrático de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas, D. Tomás Perón.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo*
Secret. del Senado. Secret. de la C. de D.D.

Registrada bajo el Nº 6070.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previo acuse de recibo.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

III

LEY 6144—A Dª. DEMETRIA RIVERO

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Sra. Demetria Rivero, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. MIGUEL PADILLA.
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado Secret. de la C. de D.D

Registrada bajo el Nº 6144.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previo acuse de recibo.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

IV

Ley 6175—Angela L. de Tittamendi

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á ciento cincuenta pesos moneda nacional, la jubilación que actualmente goza la profesora señora Angela Luna de Tittamendi.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle, *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado Sec. de la Cám. de DD.

Registrada bajo el Nº 6175.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previo acuse de recibo.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

V

LEY Nº 6153—A Dª CLEMENCIA R. CEBALLOS

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á ciento treinta pesos la pensión mensual que disfruta la Srta. Clemencia R. Ceballos.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. JULIAN V. PERA.
Adolfo J. Labougle *Alejandro Sorondo*
Secretario del Senado Sec. de la Cám. de DD.

Registrada bajo el Nº 6153.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previo acuse de recibo.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

VI

LEY NÚM. 6130 — A Da. MATILDE B. DE SASTRE

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Auméntase á doscientos cincuenta pesos moneda nacional la pensión de la señora Matilde B. de Sastre, viuda del educacionista Marcos Sastre.

Art. 2º Mientras este gasto no se á incluido en el Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.

JOSÉ E. URIBURU. — E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado — Sec. de la Cám. de D.D.

Registrada bajo el Nº 6130.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1908.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previo acuse de recibo.

FIGUEROA ALCORTA.
R. S. NAÓN.

Ministerio de Obras Públicas

I

Ferrocarriles Patagónicos y Territorio del Chaco

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Exp. Nº 8626 F. F. 908.—Habiéndose autorizado al P. E. por ley Nº 5559 del H. Congreso, para efectuar diversas obras que propendan al fomento y progreso de los Territorios Nacionales, entre las cuales se encuentran la construcción de diferentes líneas férreas en la Patagonia y en el Chaco;

Considerando:

1º Que por el Acuerdo General de Gobierno de fecha Septiembre 15 de 1908, el P. E. ha resuelto la forma en que deberán arbitrarse los recursos necesarios para no demorar las obras ordenadas, y hasta tanto se lleven á cabo en la forma que corresponda las operaciones financieras que la misma ley 5559 autoriza;

2º Que por decreto de fecha Octubre 19 de 1908 ha sido ya aprobada la adquisición de rieles y otros materiales para las líneas Patagónicas de Puerto San Antonio á Lago Nahuel Huapí; de Puerto Deseado hasta empalmar con la anterior, pasando por Colonia San Martín y con ramales á Comodoro Rivadavia, Lago Buenos Aires y Colonia 16 de Octubre;

3º Que por consiguiente es oportuno establecer la forma de organización que se ha de dar á las dependencias y personal que debe llevar á cabo dichas obras; en la forma y modo que la práctica ha establecido como más conveniente;

4º Que es de buena administración organizar estas dependencias en forma uniforme para todas las construcciones, estableciendo la clase de personal con que deberán contar, como asimismo la remuneración que les corresponda;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Créanse las Direcciones de las construcciones de los ferrocarriles patagónicos y del Territorio del Chaco, dependientes de la Dirección General de Vías de Comunicación.

Art. 2º Cada una de estas Direcciones de Construcción, estarán á cargo de los Ingenieros Directores nombrados por decreto de fecha 5 de Octubre de 1908, contando bajo sus órdenes, á un Agente comprador con el sueldo de $ 700 m/n mensuales á pagarse por mitad entre las Direcciones de los Ferrocarriles Patagónicos y los Ferrocarriles del Territorio del Chaco; y de un Auxiliar técnico con el sueldo Mensual de $ 600 m/n.

Art. 3º Los ingenieros Directores de los Ferrocarriles Patagónicos y Territorio del Chaco, tendrán bajo su inmediata dependencia, para cada una de las líneas de San Antonio á Lago Nahuel Huapí; De Puerto Deseado hasta empalmar con la anterior; ramales á Comodoro Rivadavia, Lago Buenos Aires y Colonia 16 de Octubre, en la Patagonia; y de Embarcación á Formosa y Barranqueras á Metán, en el Chaco, una Subdirección cuyo personal técnico y administrativo será remunerada mensualmente de acuerdo con la siguiente escala de sueldos: Subdirector, $ 1000 m/n; Secretario Archivero, $ 400 m/n, Contador, $ 500 m/n; Tenedor de Libros, $ 300 m/n; Auxiliares de Contabilidad, $ 200 m/n; Tesorero Pagador, $ 300 m/n; Jefe de Almacenes, $ 400 m/n; Jefe de Talleres y Tracción, $ 400 m/n; Ingenieros de 1a, $ 650 m/n; Ingenieros de 2a, $ 550 m/n; Ingenieros de 3a, $ 450 m/n; Ayudantes Ingenieros $ 350 m/n; Dibujantes Proyectistas $ 300 m/n; Calculistas de 2a $ 250 m/n; Escribientes, $ 150 m/n. Las Subdirecciones enumeradas y su personal, será nombrado á medida que lo requiera el desarrollo de las construcciones, y á juicio de la Dirección General de Vías de Comunicación.

Art. 4º Autorízase á las Direcciones de los Ferrocarriles Patagónicos y del Territorio del Chaco para efectuar los gastos de instalación de oficinas, adquisición de materiales, útiles, maquinarias, equipos y transportes terrestres que resulten necesarios á juicio de la Dirección General de Vías de Comunicación, con cargo de dar cuenta al Ministerio de Obras Públicas.

Art. 5º Los Ingenieros Directores de las construcciones, sin perjuicios de las instrucciones que le serán impartidas por la Dirección General de Vías de Comunicación, tendrán las siguientes atribuciones:

a) Licitar pública ó privadamente la adquisición de los materiales y la ejecución de obras, ó construir éstas directamente cuando resulte preferible; aceptar las propuestas más convenientes y celebrar los contratos respectivos.

b) Expedir las órdenes de pasajes de servicio y de transporte de materiales destinados á las construcciones, para transportes por agua y terrestres, por las líneas que indique la Dirección General de Vías de Comunicación.

c) Nombrar el personal obrero y de sobrestantes, no comprendido en la enumeración del art. 3º. Del uso de las anteriores atribuciones, los Ingenieros Directores, darán cuenta á la Dirección General de Vías de Comunicación, la cual á su vez informará al Ministerio de Obras Públicas.

Art. 6º Cuando se efectúen compras de materiales, se hagan gastos ó fletes por intermedio de la Dirección General de Vías de Comunicación, y que las cuentas correspondientes á estos conceptos sean abonadas por la Dirección General de Contabilidad, esta última repartición deberá remitir un duplicado de los documentos comprobantes pertinentes, á la Dirección de la construcción á cuyo cargo se hayan efectuado los gastos, para su debida Contabilización.

Art. 7º Los fondos para pagos de materiales del país, así como los destinados para gastos de Dirección y ejecución de las obras, serán remitidos ó girados á la orden del Ingeniero Director, ó depositados á indicación de éste, en el Banco de la Nación Argentina en Buenos Aires, ó en las sucursales que resulten convenientes, á la orden conjunta del Ingeniero Director y del Contador.

Art. 8º Los gastos que demande el cumplimiento del presente Acuerdo, serán imputados á la ley Nº 5559.

Art. 9º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — MARCO AVELLANEDA. — MANUEL DE IRIONDO. — R. M. AGUIRRE. — PEDRO EZCURRA.

II

Ferrocarriles Patagónicos

Buenos Aires, Octubre 30 de 1908.

Exp. 8602-F-908.—Visto este expediente por el que la Dirección General de Vías de Comunicación da cuenta del resultado de la licitación especial efectuada con el objeto de adquirir con urgencia, herramientas, maderas, útiles, vía Decauville, zorras, monturas, guarniciones, vehículos, carpas, etc. con destino á la construcción de ferrocarriles en la Patagonia, y

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo está facultado por el artículo 5º de la ley nº 5559 y acuerdo de Ministros de fecha Octubre 29 del corriente año, para adquirir en la forma propuesta los materiales necesarios para la construcción de las líneas férreas que la misma ley ordena, entre las que se encuentran los ferrocarriles Patagónicos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para adquirir en la forma que á continuación se detalla, los materiales, útiles, herramientas, vehículos, etc., destinados á la construcción de los ferrocarriles Patagónicos.

a) A la casa Tito Meucci y Cía herramientas, maderas y útiles por un valor de ($ 11,124 93 m/n) once mil ciento veinticuatro pesos con noventa y tres centavos moneda nacional.

b) A la casa Lindemberg y Nellem, vía Decauville y zorras, por un importe de ($ 2,229.09 m/n) dos mil doscientos veintinueve pesos con nueve centavos moneda nacional.

c) A la casa Pedro E. Mataldi; monturas y guarniciones por valor de ($ 2.073 m/n) dos mil setenta y tres pesos moneda nacional.

d) A la casa Guillermo Fehling, un breack por el precio de ($ 1.400 m/n) un mil cuatrocientos pesos moneda nacional.

e) A la casa Antonio Giuria, carpas por un valor de ($ 1226.25 m/n) un mil doscientos pesos con veinticinco centavos moneda nacional.

f) A la casa Alberto de Bary y Cía., carros aguadores y estanques por un importe de ($ 1362 00 m/n) un mil trescientos sesenta y dos pesos moneda nacional.

Art. 2º El gasto de ($ 19,415 27 m/n) diez y nueve mil cuatrocientos quince pesos con veintisiete centavos moneda nacional, que demandará las adquisiciones detalladas, en el artículo anterior, se imputará á la ley Nº 5559, (Construcción del ferrocarril de San Antonio á lago Nahuel Huapí)

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Balance de lo producido por los boletines «Oficial» y «Judicial», durante el mes de Octubre ppdo.

DEBE — HABER

	POR AVISOS Y EDICTOS				
	OFICIAL	JUDICIAL	TOTAL		
Octubre 1	$ 195 —	$ 468 —			
» 2		» 621 —		Recibido directamente por el Habilitado del Ministerio................	$ 11.600 35
» 3		» 541 20			
» 5	» 24 —	» 473 55			
» 6		» 397 80			
» 7	» 11 70	» 439 80			
» 8		» 306 90			
» 9		» 544 05			
» 10	» 21 60	» 264 60			
» 12		» 474 60			
» 13	» 14 40	» 122 10			
» 14		» 782 10			
» 15	» 33 60	» 261 30			
» 16	» 31 50	» 278 10			
» 17	» 32 40	» 200 70			
» 19	» 42 —	» 383 70			
» 20		» 378 30			
» 21		» 487 35			
» 22		» 507 60			
» 23	» 23 40	» 708 70			
» 24		» 189 60			
» 26	» 57 —	» 327 —			
» 27		» 346 50			
» 28	» 78 —	» 126 —			
» 29		» 266 70			
» 30		» 1.094 70			
» 31		» 45 —			
	$ 564 60	$ 11.035 75		S. E. ú O............	$ 11.600 35

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.

Simón A. Morsaline.

Balance de lo producido por los boletines «Oficial» y «Judicial», durante el mes de Octubre ppdo.

DEBE — HABER

	POR VENTA Y SUBSCRIPCIÓN					
	VENTA	SUBSCRIPCIÓN OFICIAL	SUBSCRIPCIÓN JUDICIAL	TOTAL		
Octubr. 1	$ 9 60	$ 27	$ 45	$ 81 60		
» 2	» 6 20	» 27	» 9	» 42 20	Entregado diariamente al Habilitado s/c..................	$ 738 60
» 3	» 5 20	» 9	» 27	» 41 20		
» 5	» 8 —	» 27	» 9	» 44 —		
» 6	» 5 30	» 36	» 9	» 50 30		
» 7	» 13 —	» 18	» —	» 31 —		
» 8	» 1 —	» 27	» 9	» 37 —		
» 9	» 5 10	» —	» —	» 5 10		
» 10	» 7 40	» 18	» —	» 25 40		
» 12	» 4 80	» 9	» —	» 13 80		
» 13	» 5 10	» 9	» —	» 14 10		
» 14	» 4 50	» 24	» 9	» 37 50		
» 15	» 7 10	8	» —	» 15 10		
» 16	» 8 70	8	» 8	» 24 70		
» 17	» 8 30	» —	» —	» 8 30		
» 19	» 5 70	» —	» —	» 5 70		
» 20	» 4 70	» —	» —	» 4 70		
» 21	» 7 10	» 16	» —	» 23 10		
» 22	» 9 —	» 14	» 8	» 31 —		
» 23	» 8 60	» 17	» —	» 25 60		
» 24	» 8 10	» —	» —	» 8 10		
» 26	» 16 20	» 14	» 30	» 60 20		
» 27	» 6 90	» 28	» 14	» 48 90		
» 28	» 7 —	» 8	» —	» 15 —		
» 29	» 8 20	» 16	» —	» 24 20		
» 30	» 3 10	» 8	» 8	» 19 10		
» 31	» 1 70	» —	—	» 1 70		
	$ 185 60	$ 368	$ 185	$ 738 60	S. E. ú O...........	$ 738 60

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1908.

Simón A. Morsaline.

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el sábado por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	78	Certificados......		1395 80
Para inscribir....	157	Inscripciones....		1310 —
	235			2705 80

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 1908

Boletín Judicial....	$ 46 70
Boletín Oficial......................	» —
	$ 46 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 30 de Octubre de 1908........	336.699 75	148.147 89	8.128 28	156 276 17	266 21
Total recaudado en el mes corriente..............	9 813.539 45	4.317 957 36	176 170 53	4 494.127 89	58 418 09
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	105 076.447 50	46.233.636 90	2.230.400 65	48 464.037 55	764.850 33

J. G. Rodríguez, Subadministrador y C. Interventor. *A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº. 244

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Justificación de revista.—Promoción de un oficial.—Pases.—Imposiciones de penas.

Justificación de revista:

Buenos Aires, Octubre 28 de 1908.

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

1º A los señores oficiales superiores se les considerará «presentes» á los efectos de la revista, debiendo únicamente, en los casos de cambio de domicilio, dar aviso al Gabinete Militar (1ª División) para su anotación.

2º Del 1º al cinco de cada mes, los Jefes y oficiales de las planas Mayores y los que por cualquier motivo se hallen ausentes de sus cuerpos ó reparticiones, justificarán su revista de presentes por una nota al señor Jefe del Gabinete Militar.

3º Las distintas reparticiones y establecimientos militares la justificarán por listas de residencia y domicilios, que remitirán al señor Jefe del Gabinete Militar.

4º Los cuerpos, establecimientos y reparticiones militares justificarán el movimiento del personal y ganado por medio del parte semanal reglamentario.

5º Considérase falta grave y en tal concepto será anotada en el legajo personal, el omitir esta presentación y el no dar aviso inmediato de todo cambio de domicilio que se verifique después del plazo indicado, motivando además la nota de «ausente» en la revista.—AGUIRRE.

Promoción de un oficial:

Capital Federal, Octubre 4 de 1908.—Habiéndose sobreseído definitivamente, con la cláusula exigida por el artículo 70, capítulo VI título II de la Ley Orgánica Militar, el sumario instruído al teniente de infantería D. Martín Bouhebent, cuyo ascenso estaba aplazado hasta la terminación de dicho proceso; y en virtud de lo prescripto en el referido artículo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Promuévese por elección, al empleo de teniente 1º de infantería, al teniente D. Martín Bouhebent, con anterioridad del decreto fecha 8 de Julio ppdo.

Art. 2º Extiéndase el correspondiente despacho, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— FIGUEROA ALCORTA. R. M. AGUIRRE.

Pases:

Buenos Aires, Octubre 28 de 1908.—Vista la nota que antecede, de la Inspección General de Sanidad del Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios á la Escuela de Caballería, el cirujano Dr. Mariano Echegaray, debiendo atender igualmente, el servicio sanitario de la Compañía de Archivistas y Ciclistas.

2º Comuníquese, etc.—AGUIRRE.

Capital Federal, Octubre 28 de 1908.—Visto el expediente iniciado por el capitan D. Pablo Solari, y el informe del señor comandante de la 2ª Región Militar,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios, como auxiliar del Distrito Nº 15 de R y M. (Morón) mientras dure la enfermedad del capitán D José G. Miranda, procedente de la 3ª División del Gabinete Militar.

2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el BOLETIN MILITAR y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Capital Federal, Octubre 28 de 1908.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al Estado Mayor General del Ejército el capitán D. Francisco Cefaly Pandolfi, del Batallón 4 de Ingenieros.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Capital Federal, Octubre 29 de 1908.—Vista la comunicación que antecede, del jefe del Distrito Nº 18 de R. y M. (Bragado) y el informe del Sr. comandante de la 2ª Región Militar,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios, como jefe del Distrito Nº 18 de R. y M. (Bragado) el mayor D. Benjamín Matoso, de la Dirección General de Tiro y Gimnasia, mientras dure la enfermedad del titular, mayor D. Francisco Arigós.

2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Imposición de pena:

Por S. D. de fecha 26 de Octubre del corriente año, se impone al soldado Saturnino González, perteneciente al Regimiento Nº 2 de artillería montada, por haber cometido la falta de deserción con presentación voluntaria, prevista en el artículo 704 inciso 1º, y penada con arreglo al artículo 707, ambos del Código de Justicia Militar, la pena de sesenta días de recargo en el servicio, con más la accesoria del artículo 708, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 129 y 528 del mismo código.

La pena impuesta la sufrirá en el cuerpo á que pertenece.

Por S. D. de fecha 26 de Octubre del corriente año, se impone al soldado Dalmacio Fernández, perteneciente al Regimiento Nº 2 de artillería de montaña, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista en el art. 704—inciso 1º—y penada por el art. 710, ambos del Código de Justicia Militar, la pena de un mes de calabozo y dos años de recargo en el servicio, con más la accesoria del art. 708, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 129 y 538 del mismo código.

La pena impuesta la sufrirá en el cuerpo á que pertenece.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 121

Buenos Aires, Octubre 29 de 1908.

Oficiales retirados que vistan uniforme militar

Capital Federal, Octubre 28 de 1908.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Los señores oficiales de toda jerarquía en retiro absoluto ó de la sección reserva, mientras vistan el uniforme militar, quedan sometidos á todas las disposiciones reglamentarias que rigen para los oficiales en actividad.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETIN OFICIAL

El *Boletín Oficial* aparece por la tarde todos los días hábiles

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0 50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Octubre 24 de 1908.

Por cuanto:

El H. Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 20 del corriente, en el Expediente Nº 30823.I. 1908, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ordenanza, no podrán habilitarse agencias de colocaciones sin previo permiso del D. E.

Art. 2º En cada agencia se llevará un registro, donde se anotará el nombre, domicilio, antecedentes y demás condiciones que reglamente el D. E., de cada persona que por intermedio de la agencia obtenga colocación.

Art. 3º La agencia entregará al interesado una boleta con la transcripción de sus anotaciones en el registro.

Art 4º Los locales que se destinen para agencias, deberán reunir las siguientes condiciones:

Serán amplios con luz y ventilación.

Deberán estar blanqueados ó pintados:

Tener servicio propio é independiente de W. C.

No podrán tener comunicación con el resto de la casa.

Los pisos deberán lavarse por lo menos una vez á la semana con una solución desinfectante.

Estar provistos de salivaderas higiénicas.

Art. 5º Los infractores pagarán multas de $ 15 á 250 m/n, y la clausura del local en caso de reincidencias repetidas.

Art 6º Las agencias ya establecidas, deberán á los seis meses de entrar en vigencia la presente, colocarse en las condiciones que ella determina, bajo apercibimiento de clausura.

Art. 7º Comuníquese, etc.—SALAS.—*A. Ruiz Rivas.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—GUIRALDES.—*A. Iturbe.*—v. 4 Noviembre.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1908.

De acuerdo con lo propuesto por la la Dirección Sanitaria en el Expediente nº 54557 D. 1908.

El Intendente Municipal,

Decreta:

Art. 1º La Dirección de la Asistencia Pública y Administración Saninaria es la encargada de la aplicación y vigilancia, en la Capital Federal, de la ley nº 4202 y disposiciones que la reglamentan, á cuyo efecto, podrá intervenir en todas las reparticiones públicas, cuando á su juicio fuera conveniente.

Art 2º Contará entre sus dependencias, con la «Sección de Vacuna» constituida por las oficinas y personal que la ordenanza de presupuesto le asigne.

Art. 3º En la práctica de la vacunación, las inoculaciones deberán hacerse según el procedimiento y de acuerdo con las instrucciones fijadas por la autoridad sanitaria, debiendo utilizarse exclusivamente la linfa animal que se entregará gratuitamente á toda persona autorizada para ejercer las funciones de vacunador.

Art. 4º El servicio oficial de vacunación será gratuito y se practicará en las oficinas seccionales que para el objeto se establezca, ó á domicilio en las circunstacias especiales que se determinen.

Art. 5º La «Sección de vacuna», llevará en su oficina central de estadística, los siguientes libros registros de vacunación y revacunación:

a) Para la anotación de los niños comprendidos entre 0 y 1 año de edad (artículo 1º de la Ley).
b) Para los niños comprendidos entre 1 y 10 años de edad.
c) Para las personas adultas.

Art. 6º Las oficinas de vacuna seccionales y todas aquellas dependencias de la Asistencia Pública y Administración Sanitaria en que se practique vacunaciones, llevarán un libro registro general de vacunados del que se tomarán los datos necesarios para ser remitidos en planillas especiales y en las fechas que se determinen, á la Oficina Directiva de la Sección de Vacuna.

Art. 7º Las Oficinas de Vacuna, con el personal necesario, se instalarán, en número suficiente en locales adecuados y en los sitios que convenga al mejor servicio público, debiendo funcionar en los días y horas que establezca la Administración Sanitaria. Solo se atenderá en ellas á las personas domiciliadas en las respectivas secciones.

Art. 8º Están obligados á concurrir á las Oficinas de vacunación para ser inoculados ó presentar certificado médico que atestigüe el cumplimiento de la Ley.

1º Para la vacunación:

a) Los niños en el curso de su primer año de edad.
b) Los niños de más edad ó las personas adultas que no hubieren sido anteriormente vacunados por una razón cualquiera.
c) Los que habiendo sido vacunados una primera vez, deban serlo nuevamente en virtud del resultado negativo de aquélla.

2º Para la revacunación:

d) Los niños en el transcurso del décimo año de edad.
e) Los que teniendo más edad, no hubieran sido revacunados anteriormente por una razón cualquiera.

Art. 9º A los efectos del inciso a) del Art. 8º, las Oficinas del Registro Civil, enviarán mensualmente á la Sección Vacuna, la nómina completa, en fichas personales, de los nacimientes y defunciones ocurridos en cada Sección de la Capital, debiendo consignar para cada uno de los que figuran en la nómina, el nombre, apellido, fecha de nacimiento, nombre y nacionalidad de los padres, domicilio y en caso de muerte, la causa del fallecimiento.

Art. 10 Las personas que no deseen someterse á la inoculación en las oficinas públicas, podrán ser vacunadas ó revacunadas por médicos particulares, debiendo en tal caso presentar en la Oficina de Vacunación respectiva, el certificado correspondiente en el que deberán ser consignados los siguientes datos: nombre, edad, fecha del nacimiento (cuando se trate de niños menores de un año), nacionalidad, domicilio, fecha de la vacunación, número de la placa ó tubo empleado para las inoculaciones y resultado obtenido.

Art. 11. Los que estando obligados á la vacunación ó revacunación y no concurrieren á las oficinas públicas para ser inoculados ó para exhibir el certificado médico, que atestigüe el cumplimiento de la ley, serán advertidos por la oficina respectiva, de la infracción que cometen é invitados á someterse á la inoculación. Si no lo hicieren, á pesar de esta notificación, se les aplicará la pena correspondiente.

Art 12. Las personas obligada á la vacunación en cuyo domicilio se hubieran producido uno á más casos de una enfermedad infecciosa cualquiera, no deben concurrir á las oficinas públicas de vacunación y serán inoculadas en su propio domicilio, á cuyo efecto darán aviso á la respectiva oficina.

Art. 13. Cuando la enfermedad infecciosa á que se refiere el art. anterior sea la viruela, la vacunación será practicada inmediatamente, debiendo hacerse extensiva á todos los habitantes del domicilio infectado y de su vecindad.

Art. 14. Quedan eximidas temporariamente de la obligación de ser vacunadas ó revacunadas, aquellas personas afectadas de algún padecimiento que á juicio del médico vacunador oficial, contraindique estas operaciones.

Art. 15. En los casos en que el médico vacunador crea conveniente aplazar la vacunación ó revacunación, por enfermedad ú otra causa cualquiera, extenderá un certificado haciendo constar esta suspensión y las causas que la determinan.

Art. 16. Los que hubieren tenido viruela, comprobada por el médico vacunador ó atestiguada per medio de un certificado médico, quedan también eximidos de la obligación de vacunarse ó revacunarse según el caso y por el términos de diez años á contar desde el momento de la infección variólica. Sino fuera posible establecer exactamente la época en que esta tuvo lugar se procederá á la vacunación.

Art. 17 En el caso previsto por el artículo 2º de la ley, la Dirección General de la Asistencia Pública determinará la forma y época en que deben ser practicadas la inoculaciones. Cuando se trate de personas vacunadas sin éxito por médicos particulares, la Administración Sanitaria queda facultada para ordenar que la última inoculación sea hecha por un médico vacunador oficial.

Art. 18. Toda persona vacunada ó revacunada tiene derecho á exigir del médico vacunador, un certificado que exprese el resultado obtenido, el que no deberá otorgarse en ningun caso sin previa revisión de la persona inoculada. La Administración Sanitaria determinará el momento en que deba procederse á esta revisión.

Art 19. En tiempo de epidemia variolosa, ó cuando fuera ella de temerse á juicio de la Administración Sanitaria, ésta podrá requerir de la Superioridad la vigencia del Art. 11 de la Ley respectiva, á fin de proceder á la vacunación obligatoria de todos los adultos.

Art. 20. Toda persona que ingrese como empleado á la Administración Municipal, deberá comprobar con certificado médico estar vacunado y revacunado; sin cuya comprobación no podrá continuar en el desempeño de su puesto.

Art 21º Los Jefes de las distintas reparticiones municipales, exigirán de los empleados nuevos, en el primer mes de su ingreso los certificados de vacuna correspondientes que adjuntarán originales á la planilla de sueldos, sin cuyo requisito la Contaduría General no podrá liquidarla. Estos certificados deberán restituirse á los interesados una vez efectuada la liquidación de las planillas.

Art 22º En los Hospitales de la Capital se practicará la vacunación de todos los enfermos en el momento de su ingreso, siempre que á juicio del médico que los reciba, esta operación no pueda ser perjudicial.

Art. 23. Las personas que se ocupan en la venta, manipulación y reparto de substancias que se expenden y elaboran en los negocios é industrias diversas y que por las respectivas ordenanzas están obligadas á munirse de certificado de sanidad, deberán estar vacunados ó revacunados según el caso. Los médicos encargados de su expedición, exigirán siempre la presentación, por parte del interesado, del certificado de vacuna, sin cuyo requisito no podrá otorgarle el certificado de sanidad.

Art° 24. Sólo serán válidos los certificados de vacunación expedidos por la Administración Sanitaria ó los de otra procedencia siempre que hayan sido registradas por esa repartición.

Art. 25° La Administración Sanitaria procurará por todos los medios á su alcanse difundir los conocimientos relativos á la vacunación antivariólica y sus beneficios, á cuyo objeto adoptará las disposiciones que converga.

Art. 26° En todas las publicaciones destinadas á ser distribuidas en el público y que se hagan con intervención de la Intendencia Municipal, deberá consignarse en sitios adecuados y en los téminos que indique la Administración Sanitaria, instrucciones relativas á la vacunación, cuando motivos especiales no se opongan.

Art 3° Comuníquese, etc.—GUIRALDEZ—*A. Iturbe.* v-4 Nbre.

Impuesto de pavimentación

Citase á los propietarios de los inmubles situado con frente á las calles Pasco de Victoria á Belgrano; Cramen de Colegiales á Arredondo: Cramen de Zabala á Arredondo; Cramen de Aviles á el Cano; El Cano esq. Cramer Solis de Chile á Independencia y Solis de Estados Unidos á Europa; para que con curran á la Oficina Recaudadora á fin de abonar el impuesto de pavimentación que les corresponde por el afirmado construido últimamente al frente de sus propiedades. Se hace presente á los interesados que el 1a servicio trimestral vence el 15 de Diciembre próximo y los que no concurran á abonar sus cuotas antes de esa fecha incurrirán en la multa que determina el arts. 5° de la Ley vigente sobre afirmados. Buenos Aires Octubre 29 de 1908.—El Gefe v 7 noviembre

Cítase á los propietarios de los inmuebles situados con frente á la calle Solis entre Independencia y Estados Unidos y de Armonía á Caseros, para que concurran á la Oficina Recaudadora á fin de abonar el impuesto de pavimentación que les corresponde por el afirmado construído últimamente al frente de sus propiedades.

Se hace presente á los interesados que el 1er. servicio trimestral vence el 15 de Diciembre próximo y los que no concurran á abonar sus cuotas antes de esa fecha incurrirán en la multa que determina el art. 5° de la Ley vigente sobre afirmados.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1908.—El Jefe. v 3-Nbre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de quinientas toneladas de pedregullo fino.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el dia 6 de Noviembre á las 3 p; m.

Buenos Aires, 30 de Octubre de 1908.—El secretario.— V 6 Nov.

Licitación para la provisión de ciento cuarenta lonas impermeables de 4 x 3, con destino á los carros del servicio de extracción de residuos de la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el dia 5 de Noviembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.- Buenos Aires, Octubre 26 de 1908-

V 5 Nbre.

Licitación para la construción de seis chatas de limpieza, según modelo, con destino á la Sección Boca y Barracas. Tendrá lugar el dia 2 de Noviembre próximo á las 2 p. m Pliego de condiciones en la Subsecretaria de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1908.

v 2 Noviembre

Licitación dara la concesión de la explotación de un ferrocarril liliputiense en el Jardín Zoológico de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaria de de Obras Públicas, llamase á licitación para el dia 2 de Noviembre á las 3 p. m —Buenos Aires Octubre 24 de 1908.—El Secretario

v 2 noviembre

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ferretería, bazar, etc., destinados al Hospicio de las Mercedes para el año 1909. Tendrá lugar en este Establecimiento, el dia 9 de Noviembre próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposición de los proponentes – Buenos Aires, Octubre 8 de 1908 – El Director. v-9-noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACIÓN

Llámase á licitación publica para el dia 10 de Noviembre á las 3 p.m. con el objeto de presentar propuestas para la compra de los once vagones viejos de que dispone esta Direccion y que los interesados pueden ver en la misma. Por mas datos y pliego de condiciones á la Secretaria todos los dias hábiles. Buenos Aires, Octubre 26 de 1908.—*Edmundo Palma*, Secretario.

v 10 noviembre.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES—EMPRÉSTITO DE CONSOLIDACIÓN DE 1891

Se hace saber que con atención á que la mayor parte de los bonos del Empréstito Municipal de 1891 se halla radicada en el exterior, se ha resuelto anticipar la fecha en que deben tener lugar las licitaciones ó sorteos correspondientes á fin de que los interesados puedan cobrar á su vencimiento los títulos que se amorticen.

La licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1° de Enero próximo se verificará el día 4 de Noviembre á las 2 1/2 p.m..

Fondo amortizante $ 429.400 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el dia y hora señalados debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuese aceptado se efectuará durante todo el mes de Enero.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1908.—El Secretario.

v-4 noviembre

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante la Caja, Solicitando pensión, D. Rogelio González Roberts, en representación de los menores María A, Miguel A, Jacinta M. y Jorge R. Morales en su carácter, estos últimos, de hijos legítimos del ex empleado de la Administración Nacional D. Angel Morales.- Buenos Aires, Octubre 27 de 1908.—El Secretario. v 6 Noviembre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la Sra. Francisca B. Langer; en su carácter de viuda del ex empleado de la Administración Nacional D. Roberto Langer. —Buenos Aires, Octubre 27 de 1908.—Elsecretario. v 6 Noviembre

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el 4 de Noviembre del corriente año, para la provisión de artículos necesarios para el ejército durante el año 1909 compuestos de: tejidos y confecciones, mercería y botonería, ferretería, cueros y artículos de zapatería y talabartería, calzado, equipo y varios. Por detalles, informes y pliegos de condiciones ocurrir á la 3a Sección de Secretaría.—El secretario.

v-4-Noviembre.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación que se encuentra depositada en la Subprefectura de Villa Constitución, la cual se encontró abandonada en dicha jurisdicción.—Sus dimensiones y señas son las siguientes: eslora 4 mts, 62 cts,—manga 1.00 mt, puntal 0 42 cts, con seis pares de curvas de algarrobo, pintada de azul, en muy mal estado, sin nombre ni número. Se previene que si en dicho término no fuese reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1908.—p.a A. Mallea

v 24 Noviembre

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación que se encuentra depositada en la Subprefectura del puerto del Diamante, la cual se encontró abandonada en dicha jurisdicción. Sus dimensiones y señas son las siguientes: eslora 7 mts 0,03 cts, manga 1.10 mts, puntal 0,55 cts, tacos de algarrobo, 10 curvas de la misma madera, forro pino tea, pintada de blanco, fondo colorado, y en buen uso; dicha embarcación tiene el nombre «Joven Teodora T». se previene que si en dicho término no fuera reclamada. se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1908 —p.a. A. Mallea. v 24 Noviembre

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa que se encuentra depositada en la Jefatura del Puerto de la Capital, la que se encontró abandonada en la playa de Palermo. Sus dimensiones y señas son las siguientes: eslora 5 mts 90 cts, manga 170 mts puntal 0.58 cts, pino tea, pintada de negro, con una faja blanca teniendo las iniciales V. H. N° 7 en el espejo de popa y á ambos lados de la proa; contiene 9 curvas de algarrobo colorado, un castillete, tres bancos, 6 toleteras y dos carnamusas de madera.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1908.—A. Mallea. v-24-nov.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

La Comisión de Obras de Salubridad de la Nación en sesión de 23 del corriente, ha declarado obligatoria de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente, la construcción de

obras domiciliarias en el Distrito del Puerto de la Capital.

Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio que se ha resuelto señalar los siguientes plazos:

Hasta el 1º de Noviembre próximo, para la presentación de planos.

Hasta el 1º de Enero de 1909, para la terminación de las obras.

Los límites del Distrito del Puerto son: el río de la Plata, la calle San Martín, el Paseo de Julio, el Paseo Colón y la calle Brasil.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en la multa que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Septiembre 28 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v-3 noviembre.

LICITACIÓN

Se llama á licitación para el suministro de (89.000) ochenta y nueve mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1909, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1860.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 20 de Noviembre próximo á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 19 nov.

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIÓN

El día 16 del mes de Diciembre de 1908, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación para la provisión de 750 vagones destinados al servicio del Ferrocarril Central Norte, de acuerdo con las especificaciones y planos que desde la fecha se pondrán á disposición de los interesados en la Sección Mecánica y Transportes.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1908. v 16 Dibre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase por segunda vez á licitación pública, hasta el 19 de Noviembre próximo, á las 3 y 15 p. m., para la construcción de un camino de Ocho Vados á la Puerta (Catamarca). Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1908. v-19 noviembre.

Llámase á licitación pública, hasta el 18 de Enero de 1909, á las 3 p. m., para la provisión de la parte metálica y maquinaria, con destino á un puente levadizo sobre el Riachuelo en la Capital. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1908. v-18 enero.

Llámase por segunda vez, á licitación pública hasta el 2 de Noviembre próximo, para la construcción de un puente sobre el Arroyo Pindapoy Grande (Misiones).—Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1908. v 2 noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el 19 de Noviembre próximo á las 3 p.m para la provisión de cadenas. Datos en la División General de Contabilidad.—Septiembre 10 de 1908. v-19 Noviembre

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de Enero de 1909 á las 2. p. m. para la provisión de 3 vapores destinados á la navegación del Río Bermejo. Para datos y especificaciones ocurrir á la Sección Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3er. piso. v-18-enero

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

Buenos Aires, Octubre 5 de 1908.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura: Diego Rogers; constituyendo domicilio legal en la calle Cuyo 1048, inglés, de profesión dentista, me presento ante V. E. respetuosamente y expongo, que solicito se me conceda en conformidad con las disposiciones legales que rigen, la renovacion del permiso que se me concedió bajo exp. R 5970/1907 fecha 30 de Enero de 1908, para practicar exploraciones mineras designadas con la denominación de «Cateos» correspondientes á la primera categoría en el Territorio del Neuquen, región Este del arroyo conocido con el nombre de Corrunco, ubicado en el lado sud de la Sierra Negra, principiando en el punto que nace en el rincon Sudoeste de la mina «Acmé» descubierta por el señor E. F. Lannon; corriendo hacia el norte tres mil metros, dos mil metros hacia el Este, tres mil metros hacia el Sud, y dos mil metros hacia el Oeste: solicito que V. E. me acuerde el máximum del tiempo que la ley concede, en razón de que la tierra está ubicada en un punto fuera de todo cultivo, no está cercada, ni es apta para la agricultura, y que la sustancia que deseo catear es petróleo. Es gracia. — Excmo. Señor Diego Rogers.—Presentada esta solicitud hoy seis de Octubre de mil novecientos ocho á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. —Conste. Garrido. Octubre 7 de 1908.—Pase á la División de Minas, á los efectos á que hubiere lugar—B. Decoud a. f. m—Octubre 9 de 1908 Informe Minas p. s.—Juan R.Montes de Oca—Buenos Aires, Octubre 16 de 1908. S. Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd, el presente permiso de cateo en el Territorio del Neuquen, distrito minero de Corrunco: La solicitud ha biendo quedado en forma después que el recurrente hubo manifestado que suponía que el terreno era fiscal y si no lo era ignoraba el nombre y domicilio del dueño, le corresponde por estar libre; según los planos de esta sección la zona solicitada, ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado con conformidad del interesado en forma de rectángulo de tres mil (3000) metros en dirección M. 21º 6' 30" E. por dos mil (2000) en dirección S. 68º 53' 30" E. cuyo vertice O. coincide con el esquinero S. de la mina «Acme» Es de notar que no se trata de la renovación del permiso R. 5970/907 que ha caducado con fecha 30 de agosto, sinó de un nuevo pedido.—Leopoldo Sol. Buenos Aires, Octubre 17 de 1908.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 261-v-6-noviembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Expediente C 436 1908.—Buenos Aires, Enero 23 de 1908.—A S. E. el Sr. Ministro de Agricultura.—Guillermo E. Dauckert, en su carácter de Director Gerente de la Compañía Nacional de Aceites, con domicilio legal en la calle Avenida de Mayo Nº 715, en la mejor forma, ante V. E. se presenta para solicitar: Que de acuerdo con los artículos pertinentes del Código de Minería, se le conceda por el máximum de tiempo y el máximum de extensión, un permiso para explotar una zona al Norte del «Puerto Comodoro Rivadavia», donde recientemente han sido descubiertos yacimientos de petróleo. Teniendo en cuenta que la zona que nos proponemos explorar, es un terreno sin cultivo ni cercado, de acuerdo con el artículo 27 del Código de Minería, corresponde concedernos 4 concesiones, cada una de 500 hectáreas, ó sea una superficie total de 2.000 hectáreas con los siguientes linderos: por el Este: la costa marítima del Golfo de San Jorge, en una extensión en línea recta de 10.000 metros que principiarán al Norte de Puerto Comodoro Rivadavia, donde terminan las cinco leguas que por un reciente decreto, el Superior Gobierno de la Nación, hizo reservar como zona de protección: por el Oeste: una línea paralela de igual extensión, ó sean 10.000 metros que correrá de Norte á Sud, á los 2.000 metros de la costa: y por cada uno de los costados Norte y Sud: una línea de 2.000 metros, cerrando un rectángulo que viene á tener una superficie total de 2.000 hectáreas.—Dios guarde á V. E. — Compañía Nacional de Aceites.—(Sociedad Anónima). — Guillermo E. Dauckert, Director Gerente. — Presentada esta solicitud hoy veinte y cuatro de Enero de mil novecientos ocho, á las cinco p. m., quedando notificado el interesado del Decreto de 15 de Mayo de 1905. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dipuesto en el Decreto de 14 de Diciembre ppdo., que también conoce el interesado. — Conste.—Garrido.—Enero 27 de 1908.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas hijo.—Buenos Aires, Enero 28 de 1908.—Pase á Minas, á sus efectos.—p. a. Juan R. Montes de Oca, srecretario.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el Territorio del Chubut. La solicitud, ha quedado en forma después que el interesado hubo declarado que el objeto de la exploración, era buscar petróleo, y que el terreno era fiscal, y como por otra parte la zona solicitada está libre, según los planos de esta Sección, pues el interesado ha declarado que limitaba su pedimento, á la zona solicitada por el señor Maglione, en el expediente número 6509.07, con la cual se producía una pequeña superposición, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada que tiene forma rectangular de diez mil (10.000 m) metros de largo, por dos mil metros (2.000 m.) de ancho, está limitada al S. E. por una recta, que arranca del puerto de la costa en donde termina la zona de veinticinco kilómetros (25 kmos.) reservada alrededor de Comodoro Rivadavia, y termina en otro punto de la costa, situado á diez mil metros (10.000 m.) medidos hacia el Norte á partir del citado punto; al N. O. por una paralela á la anterior y situada á dos mil metros (2.000 m.) de distancia y el citado permiso de cateo nº 6.509-07; y al S. O. y al N. E., por dos perpendiculares de dos mil metros (2.000 m.) de extensión á los límites S. E. y N. O.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Marzo 10 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art.. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 285-v-9 noviembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Vencimiento de un permiso de cateo

Exp. M. 1509 1907.—Por disposición del Sr. Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por Superior Decreto de fecha Diciembre 3 de 1907, se concedió al Sr. Alejandro Mackinnon, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 23 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2 000) hectáreas en el Territorio del Neuquen que ha si-

do ubicada en forma de rectángulo de 40.000 mts de N. á S. por 500 de E. á O. cuyo vértice S. E se encuentra en el punto medio del límite Norte de la mina «Concordia» —Buenos Aires, Octubre 28 de 1908. — Juan R. Montes de Oca, secretario.

Exp.-C.-1500. 1907.—Por disposición del Señor Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por Superior Decreto de fecha 3 de Diciembre de 1907, se concedió al Señor **James** Esmond Choll, para exploración y cateo ha vencido con fecha 23 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2 000) hectáreas; que han sido ubicadas en forma de rectángulo de cuarenta mil metros de S. á N. por quinientos metros de O á E cuyo vértice S. O. se encuentra en el punto medio del límite norte de la mina denominada «Concordia», Buenos Aires, Octubre 28 de 1908.—Juan R Montes de Oca, Secretario.

Exp. T-5041-1907.—Por disposición del Señor Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por Superior Decreto de fecha Diciembre 3 de 1907, se concedió al Sr. R. T. Trannack, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 23 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas ubicadas en los lotes 13 y 16 de la Sección XI, en forma de rectángulo de cinco mil metros de largo por cuatro mil metros de ancho; coincidiendo respectivamente los lados de cuatro mil metros con las líneas divisorias de los lotes, 17 y 16, 13 y 12 de la citada Sección XI, y los lados de cinco mil metros distando dos mil y seis mil metros de la línea divisoria de las Secciones XI y XIII.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Vencimiento de un permiso para reconocimiento de aluviones auríferos

Exp. B 4551-1907.—Por disposición del Señor Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por Superior Decreto de fecha Diciembre 3 de 1907, se concedió al Sr. Ernesto W. Bahnij, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 23 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2 000) hectáreas aproximadamente, en el Territorio del Neuquén que se ha ubicado sobre el lecho del río Neuquen entre la desembocadura del río Nahueve y el límite S O. del cateo solicitado en el expediente 5666 F 1906 que se encuentra á 16 kilómetros aguas arriba de la desembocadura del río Curileuvú.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Vencimiento de un permiso para reconocimiento de aluviones auríferos

Exp. P-4067/907.—Por disposición del Sr. Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por Superior Decreto de fecha Diciembre 3 de 1907, se concedió al Sr. Salvador A. Pratto, cesionario de Don José C. del Pino, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 23 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2000) hectáreas aproximadamente, ubicada sobre toda la costa de la Isla Gable, territorio de Tierra del Fuego, con un fondo de ochocientos metros.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1908. —Juan R. Montes de Oca, secretario.

Expediente-P-3754-1907.—Por disposición del Señor Jefe de la División, se hace saber que el permiso que por Superior Decreto de fecha Diciembre 3 de 1907, se concedió al Señor Salvador A. Pratto cesionario de Don Orlando del Pino quien á su vez lo fué de Don Rogelio del Pino, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 23 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas aproximadamente, ubicadas sobre la costa del Canal de Beagle en el Territorio de Tierra del Fuego, comprendida entre dos rectas de 3.200 metros de dirección N S. que terminan en la costa y distan 6 000 mts. entre sí, pasando una á 4.000 mts al E. de la Punta San Juan y la otra á 10 000 mts. Buenos Aires, Octubre 28 de 1908. Juan R Montes de Oca.-Secretario. -v. 2 Nov.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 24.506

"Irlanda"

Octubre 20 de 1908.—Alejandro Ferro.—Artículos de las clases 1 á 79. (Ampliada) v-3 nov.

Acta nº 24.627

«Ottone»

Octubre 30 de 1908.—Juan B. Ottone.—Artículos de las clases 68 y 69. **v-6 noviembre.**

Acta nº 24.624

«Nicotol»

Octubre 30 de 1908.—Cranwell Hnos.—Artículos de las clases 11 y 79. **v-6 noviembre.**

Acta nº 24.623



Octubre 30 de 1908.—Feeney y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. **v-6 noviembre**

Acta nº 24.628





Octubre 30 de 1908.—Feeney y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6 noviembre.

Acta nº 24.597



Octubre 27 de 1908.—Luigi Calissano & Figli.—Vermouth de la clase 68.

v-3 noviembre.

Acta nº 24. 574



Kalless y Tirasso
Buenos Aires

Octubre 26 de 1908.—Kalless y Tirasso.—Vinos de la clase 68. v-3-noviembre.

Acta nº 24. 575



Octubre 26 de 1908.—Kalless y Tirasso.—Vinos de la clase 68. v-3-noviembre.

Acta nº 24.619

«Bridge»

Octubre 29 de 1908.—José A. Zimmermann.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-5 noviembre.

Acta nº 24.620

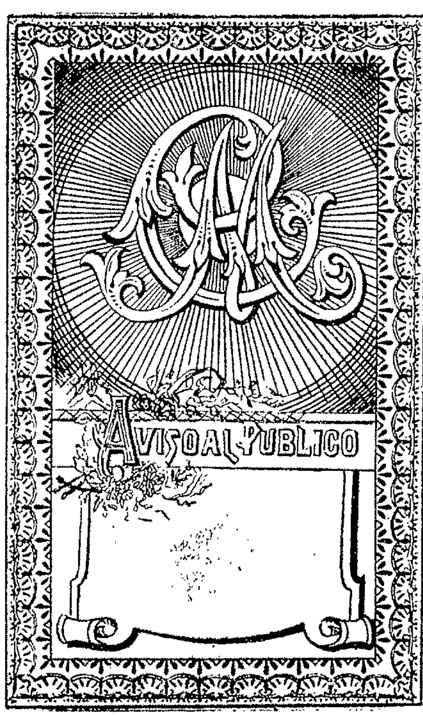
«La Eterna»

Octubre 29 de 1908.—Fdco. Villiers Furze.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-5 noviembre.

Acta Nº 24.621





Octubre 29 de 1908.—Viuda de Manuel Camacho é hijo.—Artículos de la clase 59 y tabacos no elaborados de la clase 1.

v-5 noviembre.

Acta nº 24.587



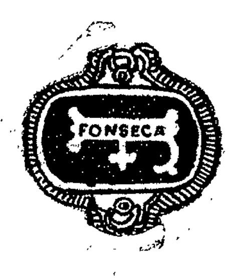
Octubre 27 de 1908.—Juan Sormani.—Parches porosos ó empiastos de la clase 79.
v-3-noviembre.

Acta nº 24.592

LÉCITHOSINE

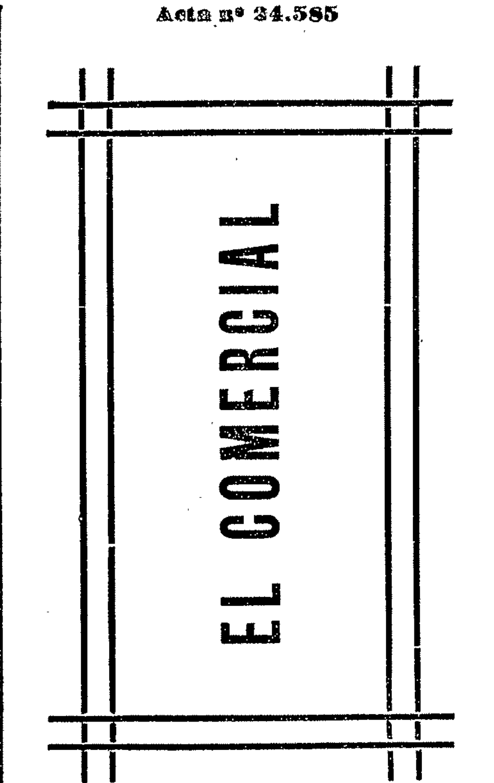
Octubre 27 de 1908.—Maurice Robin.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-3-noviembre.

Acta nº 24.582



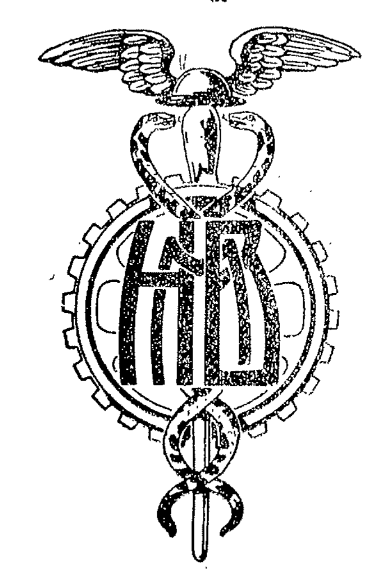
Octubre 26 de 1908.—Francisco E. Fonseca.—Cigarros, cigarrillos y tabacos de la clase 59.
v-3-noviembre.

Acta nº 24.585



Octubre 27 de 1908. Federico Baldassare.—Artículos de las clases 1 á 30, 33 á 60 y 72 á 79.
v-3-noviembre.

Acta nº 24.594



Octubre 27 de 1908.—Hector Berri.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-3 noviembre.

Acta nº 24.617



Octubre 28 de 1908.—Pagola, Martínez y Cía.—Artículos de las clases 10 y 53.
v-4-noviembre.

Acta nº 24.609



Octubre 28 de 1908.—Cervecería Buenos Aires (Sociedad Anónima) cervezas de la clase 68.
v-4 noviembre.

Acta nº 24.610





Octubre 28 de 1908.—Francisco Folco.—Artículos de las clase 61 á 71.
v-4 noviembre.

Acta nº 23.279



Mayo 26 de 1908.—Augusto J. Crespi.—Artículos de las clases 48 á 54 (Modificada).
v 5 noviembre.

Acta nº 24.598

«Jarabe Santa Rosa»

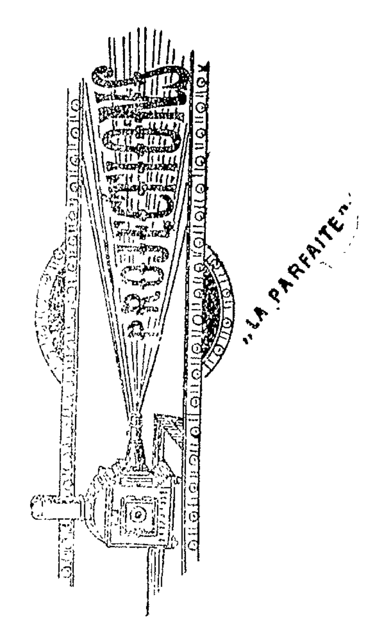
Octubre 27 de 1908.—Ernesto Moro.—Preparados farmacéuticos de la clase 79.
v-3 noviembre.

Acta nº 24.600



Octubre 27 de 1908.—Salomón Donnenfeld.—Placas, papeles y películas para fotografía y proyecciones luminosas, cinematógrafos, cintas, películas y accesorios para los mismos, máquinas parlantes, puas, cilindros, discos, diafragmas y otros accesorios para los mismos, productos químicos y drogas para fotografía y la industria y otros usos, fotografía, instrumentos científicos y ópticos, cámaras fotográficas y para proyecciones luminosas y otros aparatos fotográficos y sus accesorios, como ser cubetas, prensas, marcos, y demas accesorios, balanzas, pesas y medidas, instrumentos musicales, impresiones musicales, papeles y cartones de las clases 11, 22,72, 74, 75, 76 y 80.
v-3 noviembre.

Acta nº 24 616



Octubre 28 de 1908.—Salomón Donnenfeld.—Placas, papeles y películas para fotografía y proyecciones luminosas, cinematógrafos, cintas películas y accesorios para los mismos, máquinas parlantes, puas, cilindros, discos, diafragmas y otros accesorios para los mismos, productos químicos y drogas para la fotografía y la industria y otros usos; fotografías, instrumentos científicos y ópticos, cámaras fotográficas y para proyecciones luminosas y otros aparatos fotográficos y sus accesorios, como ser cubetas, prensas, marcos y demás accesorios, balanzas, pesas y medidas; instrumentos musicales, impresiones musicales, papeles y cartones de las clases 11, 22, 72, 74, 75, 76 y 80.
v 4 noviembre.

Acta nº 24.602

«Antidiaspis Pentágona Morales»

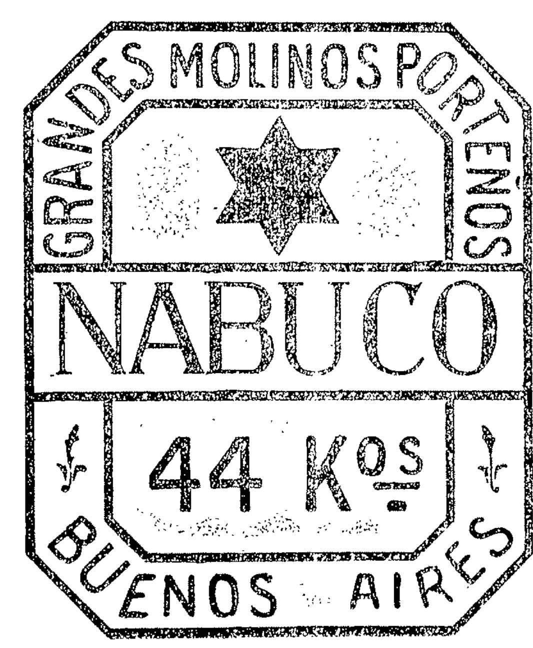
Octubre 28 de 1908.—Albino F. Morales.—Producto especial para combatir la diaspis pentágona de las clases 11 y 13. v 4 noviembre.

Acta nº 24.603

«Ultima Hora»

Octubre 28 de 1908.—Héctor D. Podestarelli.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 4 noviembre.

Acta nº 24.579



Octubre 26 de 1908.—Sociedad Anónima Grandes Molinos Porteños.—Artículos de las clases 1 y 65.
v-2 noviembre.

Acta Nº 24.580



Octubre 26 de 1908.—Sociedad Anónima Grandes Molinos Porteños.—Artículos de las clases 1 y 65.
v-2 noviembre.

Acta nº 24.578



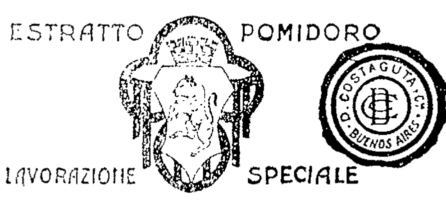
Octubre 26 de 1908.—Juan G. Concepción.—Planta de alpargatas y calzados, clases 27 y 53.
v-2 noviembre.

Acta nº 24.608

«Limonina»

Octubre 28 de 1908.—Liberti Hos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80.
v-4 noviembre.

Acta nº 24.571



Octubre 24 de 1908.—David Costaguta y Cía.—Artículos de las clases 62.
v-2 nov.

Acta nº 24.576

«Kanzler»

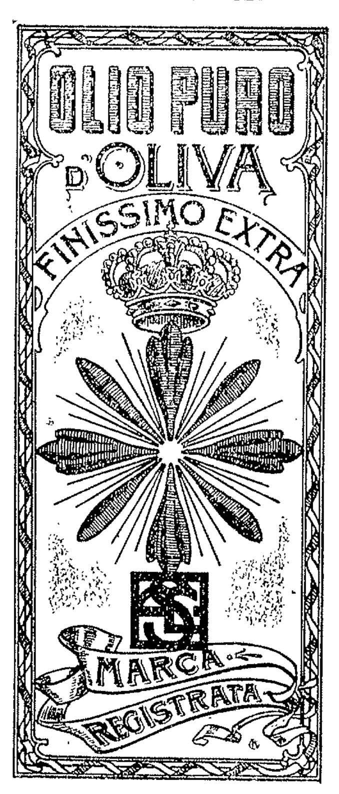
Octubre 26 de 1908.—Varsi Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80.
v 2 nov.

Acta nº 24.577

«Long John»

Octubre 26 de 1908.—Rodolfo F. Hoerlé.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 2 nov.

Acta nº 24.613

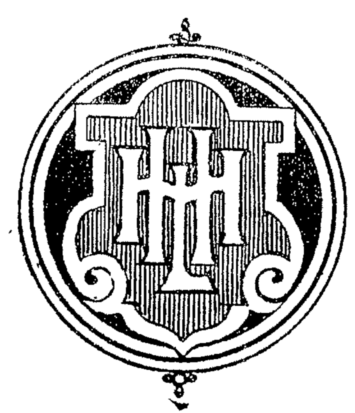




Octubre 28 de 1908.—Antonio G. Santini.—Artículos de las clases 62 á 70.

v- 4 noviembre.

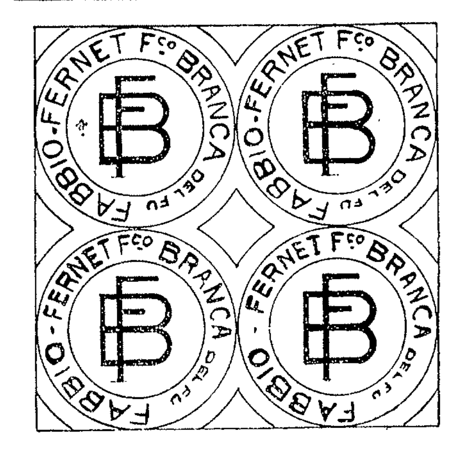
Acta nº 24.604



Octubre 28 de 1908.—J. N. Huxster.—Artículos de las clases 1 á 79. v 4 noviembre.

Acta nº 24.607

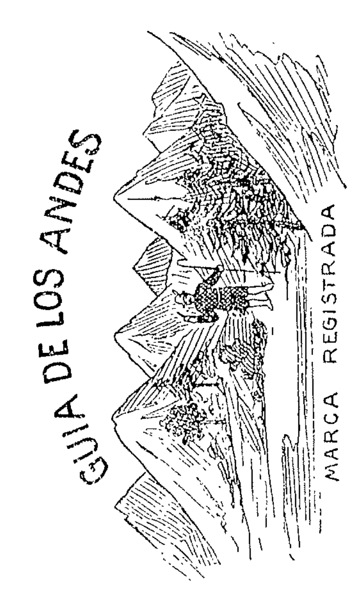




Octubre 28 de 1908.—Alejandro P. Ruggia.—Fernet de las clases 63 y 79.

v 4 noviembre

Acta nº 24.611



Octubre 28 de 1908.—Perfecto Taboada y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.

v 4 noviembre.

Acta nº 24.606

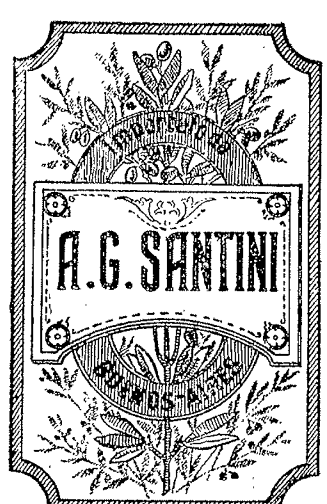
«**Hensemberger**»

Octubre 28 de 1908.—Ingeniero Carlos Pugni.—Artículos de las clases 1 á 79.

v 4 noviembre.

Acta nº 24.612

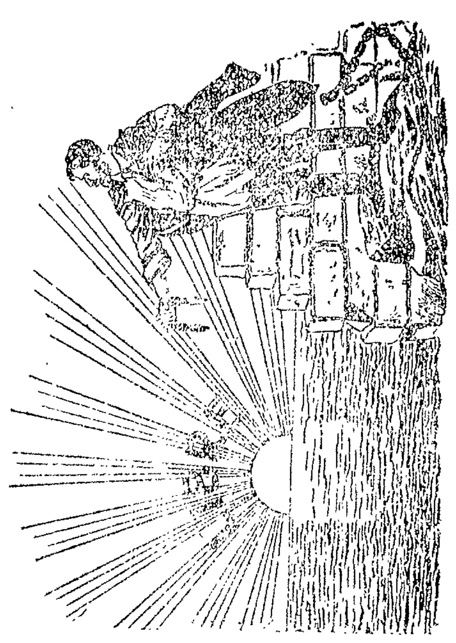




Octubre 28 de 1908.—Antonio G. Santini.—Artículos de las clases 62 á 70.

v 4 noviembre.

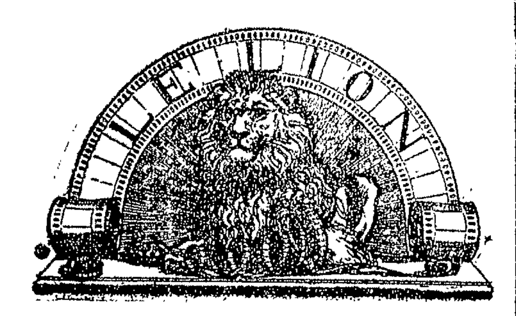
Acta nº 24.618



Octubre 28 de 1908.—Crego y Ramis.—Artículos de las clases 1 á 79.

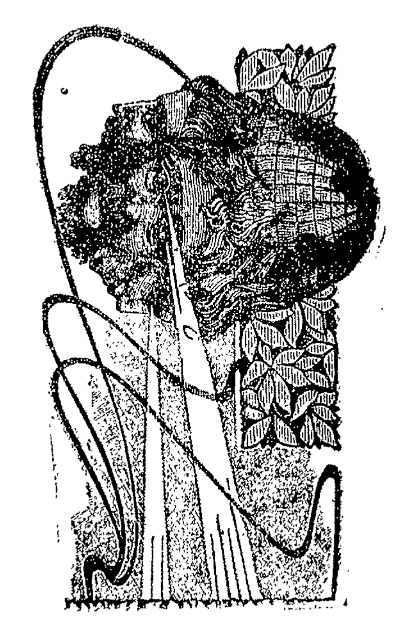
v-4 noviembre.

Acta nº 24.599



Octubre 27 de 1908.—Salomón Donnenfeld. —Cinematógrafos y películas ó cintas cinematográficas de las clases 22 y 80. v-3 noviembre.

Acta nº 24.601



Octubre 27 de 1908.—Salomón Donnenfeld. —Cinematógrafos y películas ó cintas cinematógraficas de las clases 22 y 80. v-3 noviembre.

Acta nº 24.581



Octubre 26 de 1908.—Lagorio Esparrach y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2 nov.

Acta nº 24.583



Octubre 26 de 1908.—Francisco E. Fonseca.—Cigarros, cigarrillos y tabacos de la clase 59. v-2 nov.

Acta nº 24.573



Octubre 26 de 1908.—Camilo L. Sona.—Artículos de las clases 68 y 69. v 2 nov.

Acta nº 24.584



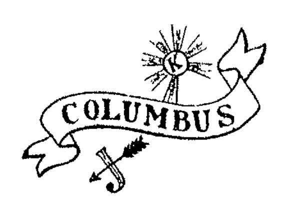
Octubre 26 de 1908.—Bruno y German Pfeiffer.—Bebidas y bebidas sin alcohol de las clases 68 y 69. v-2 nov

Acta nº 24.614



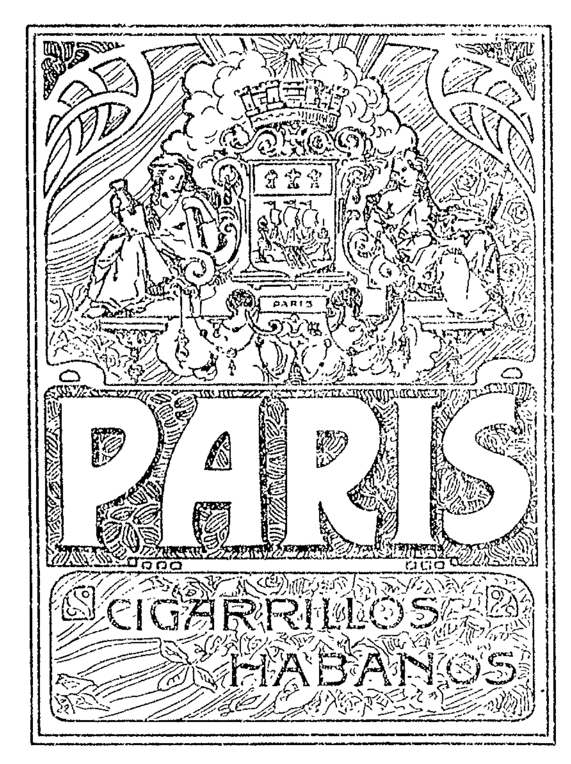
Octubre 28 de 1908.—Salomón Donnenfeld. —Placas, papeles y películas para fotografía y proyecciones luminosas, cinematógrafos, cintas, películas y accesorios para los mismos, máquinas parlantes, puas, cilindros, discos, diafragmas y otros accesorios para los mismos; productos químicos y drogas para la fotografía y la industria y otros usos; fotografías, instrumentos científicos y ópticos, cámaras fotográficas y para proyecciones luminosas y otros aparatos fotográficos y sus accesorios, como ser cubetas, prensas, marcos y demás accesorios, balanzas, pesas y medidas; instrumentos musicales, impresiones musicales, papeles y cartones de las clases 11, 22, 72, 74, 75, 76 y 80. v-4-noviembre.

Acta nº 24.615



Octubre 28 de 1908.—Salomón Donnenfeld. —Placas, papeles y películas para fotografía y proyecciones luminosas, cinematógrafos, cintas, películas y accesorios para los mismos, máquinas parlantes, puas, cilindros, discos, diafragmas y otros accesorios para los mismos; productos químicos y drogas para la fotografía y la industria y otros usos; fotografías, instrumentos científicos y ópticos, cámaras fotográficas y para proyecciones luminosas y otros aparatos fotográficos y sus accesorios, como ser cubetas, prensas, marcos y demás accesorios, balanzas, pesas y medidas, instrumentos musicales, impresiones musicales, papeles y cartones de las clases 11, 22, 72, 74, 75, 76 y 80. v-4-noviembre.

Acta nº 24.590



Octubre 27 de 1908.—Alvarez y Cía.—Artículos de la clase 59 y tabacos no elaborados de la clase 1.
v-3-noviembre.

Acta nº 24.593



Octubre 27 de 1908.—A. Champigny & Cía.—Artículos de las clases 1. 11, 62 á 70 y 79.
v-3-noviembre.

Acta nº 24.596

·JEAN·

Octubre 27 de 1908.—Francisco Roger.—Papel para cigarrillos de la clase 59
v-3 noviembre.

Acta nº 24.595



Octubre 27 de 1908.—Estévez & Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 v-3 noviembre.

Acta nº 24.591

IODOPEPTONE ROBIN

Octubre 27 de 1908.—Maurice Robin.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-3-noviembre

Acta nº 24.589



Octubre 27 de 1908.—Viuda de Manuel Camacho á hijo.—Artículos de la clase 59 y tabacos no elaborados de la clase 1.
v-3-noviembre.

Acta nº 24.588

«Palermo»

Octubre 27 de 1908.—Domingo Barbé y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 menos cerveza y yerba mate. v-3-noviembre.

Acta nº 24.586

«Dominical»

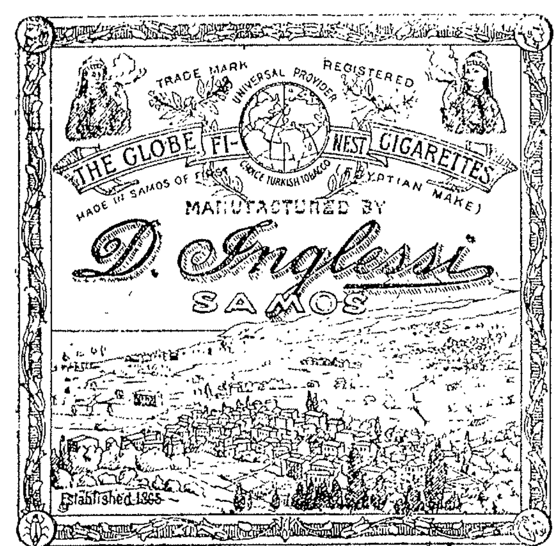
Octubre 27 de 1908.—Domingo Barbé y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-3-noviembre.

Acta nº 24.626



Octubre 30 de 1908.—Pedro Bort é Hijos.—Artículos de la clase 68. v-6 noviembre.

Acta nº 24.628



Octubre 30 de 1908.—Luran y Cía Cigarillos de la clase 59. v-6 noviembre.

Acta nº 24.625

MONTE CUDINE

Octubre 30 de 1908. Alfredo Bonomi.—Artículos de las clases 1 á 67 y 70 á 79. v-6 noviembre.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional